

Expediente: **3187/20**

Carátula: **LOS ARBOLES SOCIEDAD ANONIMA C/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20123525834 - LOS ARBOLES SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR

27175028477 - CARO, VICTORIANO (H)-DEMANDADO

27175028477 - CARO, ADRIANA ISABEL-DEMANDADO

20123525834 - CACERES DODDS, ALFREDO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27175028477 - ALVAREZ, MARTA ALICIA-POR DERECHO PROPIO

27124491350 - GIANINNI, AIDA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARO, DERMIDIO VICTORIANO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27231170427 - GOMEZ, GUILLERMINA-PERITO

---

**JUICIO: LOS ARBOLES SOCIEDAD ANONIMA c/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA. EXPTE. N° 3187/20 - SALA 1**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3187/20



H104118983805

**JUICIO: LOS ARBOLES SOCIEDAD ANONIMA c/ CARO ADRIANA ISABEL Y OTROS s/ EJECUCION HIPOTECARIA. EXPTE. N° 3187/20**

**San Miguel de Tucumán, 03 de marzo de 2026**

**SENTENCIA N° 43**

**Y VISTO:**

El pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado Aída del Valle Gianinni, por su propio derecho, y;

**CONSIDERANDO:**

En primer lugar, cabe destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley n° 5.480 se procederá a regular honorarios a la letrada Aída del Valle Giannini, patrocinante del codemandado Dermidio Victoriano Caro, por su intervención en segunda instancia.

En cuanto a los letrados Alfredo Eduardo Caceres Dodds, apoderado de la sociedad actora Los Arboles SA, y Marta Alicia Álvarez, patrocinante de los codemandados Adriana Isabel y Victoriano Caro, cabe tener presente lo resuelto en el punto I de la sentencia de regulación de honorarios del 10/04/2025.

En tal decisión se estableció que no corresponde la determinación judicial de sus emolumentos, en tanto ambos letrados acompañaron carta de pago por sus honorarios (26 y 27/03/2025). En el caso del letrado Cáceres Dodds, informó la celebración de un acuerdo con el Sr. Victoriano Caro en el cual fijó su retribución por la totalidad de la labor cumplida en el proceso en la suma de \$4.000.000. El profesional aclaró que dicho monto fue cancelado íntegramente y acreditó el cumplimiento de los aportes de ley respectivos.

De las constancias de la *litis* surge que únicamente corresponde regular honorarios por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada en 27/06/2022, resuelto mediante sentencia de Cámara n° 385 del 28/11/2022, con costas a los demandados por resultar vencidos.

Esto debido a que en la sentencia de Cámara n° 299 del 27/12/2021, dictada en el incidente I1, la letrada Aída del Valle Giannini no tuvo intervención.

Los honorarios de primera instancia fueron regulados mediante sentencia del 10/04/2025 del siguiente modo: *"I.- NO REGULAR HONORARIOS a la martillera GÓMEZ GUILLERMINA y a los letrados CÁCERES DODDS ALFREDO EDUARDO Y ALVAREZ MARTA ALICIA conforme lo considerado precedentemente. II.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio a la letrada GIANINNI AIDA DEL VALLE, como patrocinante del codemandado Sr. Caro Dermidio Victoriano, en la suma de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$14.962.147), a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que publica el Banco de la Nación Argentina. HÁGASE SABER"*. Destacamos que dicha sentencia se encuentra firme.

Esta determinación se tendrá en cuenta a los fines del presente cometido.

A ese importe se adicionan los intereses de la tasa activa establecidos por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a treinta días, desde la fecha de aquella regulación hasta la fecha de la presente resolución, conforme doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y Otro S/ daños y perjuicios", sentencia n° 947 del 23/09/2014.

Para regular los honorarios se tendrá en cuenta la labor profesional efectivamente cumplida, el resultado de los recursos de apelación señalados, el carácter de cada una de las intervenciones profesionales y las normas de la ley arancelaria aplicables al caso.

Entonces:

**Por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada en 27/06/2022, resuelto mediante sentencia n° 385 de Cámara del 28/11/2022 (costas a los demandados vencidos):**

**Para la letrada Aída del Valle Gianinni, patrocinante del demandado Dermidio Victoriano Caro:**

- Honorarios regulados en primera instancia: \$14.962.147

- Porcentaje de actualización: 35,22% (desde el 10/04/2025 -fecha de sentencia de regulación de honorarios- hasta la fecha de la presente resolución)

- Intereses acumulados: \$5.269.623,29

- Importe actualizado: \$20.231.770,29

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$20.231.770,29) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley n° 5.480:

\$20.231.770,29 x 25% (artículo 51, L.A.) = **\$5.057.943** para establecer los emolumentos de la letrada Aída del Valle Gianinni, patrocinante del demandado Dermidio Victoriano Caro.

Por ello,

## **RESOLVEMOS:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada en 27/06/2022, resuelto mediante sentencia n° 385 de Cámara del 28/11/2022 (costas a los demandados vencidos):

A la letrada **Aída del Valle Gianinni**, patrocinante del demandado Dermidio Victoriano Caro, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$5.057.943)**.

**II.- NOTIFÍQUESE** conforme lo normado por el artículo 35 de la ley n° 6.059.

## **HÁGASE SABER**

**GISELA FAJRE CARLOS E. COURTADE**

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

Certificado digital:

CN=FAJRE Myriam Gisela Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27110641236

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.